

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio nro. 60

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER SILVA CHAPARRO
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00324-00

I. ASUNTO:

El Despacho procede a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia nro. 081 del 28 de julio de 2020.

II. CONSIDERACIONES:

Previo a emitir un pronunciamiento frente al recurso de apelación, el Despacho advierte que el abogado **Pascual Darío Perdigón Lesmes**, allegó poder especial conferido por el Director Regional Occidente del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)**, el cual se encuentra conferido en debida forma, razón por la que se procederá a reconocer la personería correspondiente para actuar en este asunto.

En tal sentido, se tiene que la parte demandada **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)** y la **Fiduciaria La Previsora Seguros S.A.**, última que obra como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo de Remanentes «PAR CAPRECOM LIQUIDADO»**, sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 081 del 28 de julio de 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

Quando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **9 de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 a.m.**, como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Lifeseize**, dispuesto por la Rama Judicial.

Lo anterior, en atención a que, si bien el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, lo cierto es que para el momento en que empezaron a correr los términos para la interposición de los recursos de apelación, esa norma se encontraba vigente, por lo que su trámite debe terminarse bajo los parámetros allí establecidos, tal y como lo precisó el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual o, en su defecto, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Pascual Darío Perdigón Lesmes**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.470.124 y portador de la Tarjeta Profesional nro. 54.373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)**, en los términos y condiciones establecidas en el poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **16 de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Lifesize**, dispuesto por la Rama Judicial.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual o, en su defecto, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

QUINTO: PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dmam

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd8ad45138c12cbc989dbca5c2988236986a53274eaa4c4c4a8a4553d386b7d

Documento generado en 15/02/2021 03:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>